

OTOSÍ No. 02 AL CONTRATO NO. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015

Entre los suscritos, GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°.16.723.635 de Cali, quien obra en nombre y representación legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, establecimiento público del orden Departamental, creado mediante Ordenanza N°. 04 del 19 de noviembre de 1971, con NIT. 890.308.051 – 9, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo N°. 033 del 31 de agosto de 2015 – Estatuto Orgánico, cargo para el cual fue nombrado y debidamente posesionado mediante Acta número 1594 y Decreto No. 1-3-0228 del 28 de febrero de 2018, quien para efectos del presente contrato de denominará INFIVALLE, y HUMBERTO JOSÉ RIPOLL DURANGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.147.783, actuando en nombre y representación legal de TRANSCARIBE S.A., identificada con NIT. identificado con NIT. 806.014.488-5 tal como consta en el Acta de Posesión No. 001 del 22 de marzo de 2016, quien para efectos de lo aquí acordado se denominará el MUTUARIO, hemos celebrado el presente otrosí No. 02 al contrato No. 2019-1362 de compra de cartera deuda con BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. por crédito otorgado según contrato de suministro número TC-LPN-001-2015, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 05 de septiembre de 2019, fue suscrito contrato No. 2019-1362 de compra de cartera deuda con BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. por crédito otorgado según contrato de suministro número TC-LPN-001-2015 y el 19 de noviembre de 2019 se suscribió otrosí No.1 el cual modificó la cláusula No. 2 así: "CONDICIONES DEL CRÉDITO: INFIVALLE

MONTO:	ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$11.786.699.520) MDA. LEGAL COLOMBIANA
MODALIDAD:	LARGO PLAZO
DESTINO DEL CRÉDITO:	COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR VALOR DE \$11.786.699.520, POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015 DE TREINTA (30) VEHÍCULOS TIPO Busetón QUE CORRESPONDEN AL PRIMER PEDIDO DE LA PORCIÓN NO. 2 DE OPERACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE A CARGO DE TRANSCARIBE S.A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE
PLAZO:	10 AÑOS
TASA:	DTF + 5.5 O SU EQUIVALENTE MES VENCIDO
AMORTIZACIÓN:	MENSUAL
GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:	PIGNORACIÓN A TRAVÉS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE LOS INGRESOS POR TARIFA, LA FIDUCIA DEBE ENVIAR CERTIFICADO DONDE CONSTE QUE INFIVALLE ESTÁ GRADUADO COMO BENEFICIARIO
FUENTE DE FONDEO:	EXCEDENTES DE LIQUIDEZ."



OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO NO. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015

2. Que mediante Acuerdo 009 del 24 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias especiales para mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria, de conformidad con las circulares externas 07 y 08 de marzo 17 de 2020 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Consejo Directivo de INFIVALLE autorizó:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar facultades por el término de treinta (30) días al Comité de Servicios Financieros, para que apruebe operaciones de manejo de deuda pública (Reestructuraciones, Refinanciaciones y Prórrogas a capital) con clientes teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- *Cientes que posean créditos de fomento con InfiValle.*
- *Cientes que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días.*
- *El plazo máximo de los créditos, incluida la operación de manejo de deuda pública no puede sobrepasar 10 años plazo total.*
- *Podrá otorgar periodos de gracia, a partir de la fecha de aprobación de la operación de manejo de deuda pública hasta por 6 meses.*
- *Se debe analizar las condiciones particulares y legales de cada cliente [...]*

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la ampliación del plazo de utilización a los cupos de sobregiros aprobados en el año 2020 y que se aprueben dentro de los ciento veinte (120) días calendario a partir de la firma del presente acuerdo, para que sean cancelados en cuotas mensuales hasta el 01 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar una tasa fija de interés del 0,90% nominal mensual vencido para los sobregiros que se aprueben en los ciento veinte (120) días calendario siguiente a la firma del presente acuerdo [...]”

3. Que el Comité de Servicios Financieros mediante Actas No. 09 del 31 de marzo de 2020 y No. 12 del 15 de abril de 2020 concluyó que:

“[...] Considerando que el Consejo Directivos le otorgo facultades al Comité de servicios financieros para realizar operaciones de manejo de deuda pública a los clientes afectados por la emergencia económica, que los sectores más afectados son salud, servicios públicos y transporte público, los Decretos de emergencia económica, las circulares de la Superfinanciera y el informe presentado por el área de Cartera de InfiValle, los miembros del Comité aprueban otorgar un periodo de gracia a capital por 6 meses [...]”

4. Que el MUTUARIO envió comunicación el 28 de mayo de 2020 en la cual manifiesta aceptar “[...] el alivio concedido y el plan de pagos, con los nuevos valores calculados para la amortización de capital [...]

En mérito de lo expuesto se procede a la modificación, de acuerdo a las siguientes:

OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO NO. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON
BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE
SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015
CLÁUSULAS

1. La cláusula 2-CONDICIONES DEL CRÉDITO se modifica otorgando 6 meses de periodo de gracia, tal como fue autorizado por el Comité de Servicios Financieros de INFIVALLE, en los términos antes referidos, quedando así:

MONTO:	ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$11.786.699.520) MDA. LEGAL COLOMBIANA
MODALIDAD:	LARGO PLAZO
DESTINO DEL CRÉDITO:	COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR VALOR DE \$11.786.699.520, POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015 DE TREINTA (30) VEHÍCULOS TIPO BUSETÓN QUE CORRESPONDEN AL PRIMER PEDIDO DE LA PORCIÓN NO. 2 DE OPERACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE A CARGO DE TRANSCARIBE S.A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE
PLAZO:	10 AÑOS
PERIODO DE GRACIA INICIAL:	NO
PERIODO DE GRACIA ADICIONAL:	6 MESES
PERIODO DE GRACIA TOTAL:	6 MESES
TASA:	DTF + 5.5 O SU EQUIVALENTE MES VENCIDO
AMORTIZACIÓN:	MENSUAL
GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:	PIGNORACIÓN A TRAVÉS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE LOS INGRESOS POR TARIFA, LA FIDUCIA DEBE ENVIAR CERTIFICADO DONDE CONSTE QUE INFIVALLE ESTÁ GRADUADO COMO BENEFICIARIO
INTERÉS DE MORA:	TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA
FUENTE DE FONDEO:	EXCEDENTES DE LIQUIDEZ

2. Incluir el PARÁGRAFO 7 en la cláusula 2-CONDICIONES DEL CRÉDITO en los siguientes términos:

PARÁGRAFO 7: El periodo de cobertura de las obligaciones contraídas en el presente contrato será contado a partir del 22 de enero de 2020, fecha en la que se efectuó el desembolso de los recursos al MUTUARIO. Por tanto, el MUTUARIO deberá asegurar a INFIVALLE que la garantía y fuente de pago cubra las obligaciones adquiridas teniendo en cuenta dichos términos.


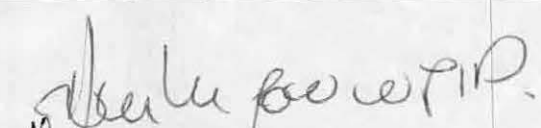
3. Los demás párrafos de la cláusula 2-CONDICIONES DEL CRÉDITO no modificados continuaran en los términos estipulados en el contrato inicial, sus anexos y/o modificaciones.
4. El numeral 8.1 de la cláusula 8-PLAZO Y FORMA DE PAGO quedará en los siguientes términos:

OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO NO. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015

"8.1. PLAZO: El MUTUARIO se obliga a pagar a INFIVALLE la suma entregada en mutuo más sus correspondientes intereses en cuotas mensuales."

5. Los demás numerales y párrafos de la cláusula 8-PLAZO Y FORMA DE PAGO continuarán en los mismos términos estipulados en el contrato inicial y sus modificaciones.
6. Las cláusulas y párrafos no modificados continúan en los términos estipulados en el contrato inicial y sus anexos.
7. El presente otrosí se perfecciona con el acuerdo de las PARTES, la firma de los CONTRATANTES y la entrega por parte del MUTUARIO de una copia de documento donde conste la ampliación del contrato de fiducia mercantil para el manejo y administración de los recursos provenientes de los ingresos de la operación – Transcribe operador suscrito con Fiduciaria la Previsora S.A, de acuerdo con los términos contenidos en el presente documento, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, momento a partir del cual el presente otrosí producirá efectos para las PARTES.

Para constancia se firma, el 29 de mayo de 2020

 GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA Gerente	 HUMBERTO JOSÉ RIPOLL DURANGO Gerente
--	---

Elaboró: Tatiana Mosquera Galeano – Contratista Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Ximena Madriñán – Profesional Especializado
 Revisó: Martha Isabel Ramírez Salamanca – Subgerente financiero
 Aprobó: Sandra Patricia Ospina Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la suscrita Notario Segunda del Círculo de Cartagena compareció personalmente:

HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
 Identificado con C.C. **9147783**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2020-09-02 12:23

Declarante:  amiranda

G900122484

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

